

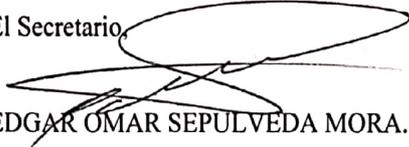
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. No. 54001-3103-004-2011-00166-00.

Al despacho de la señora Juez,

Cúcuta, 11 de abril de 2019

El Secretario,


EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

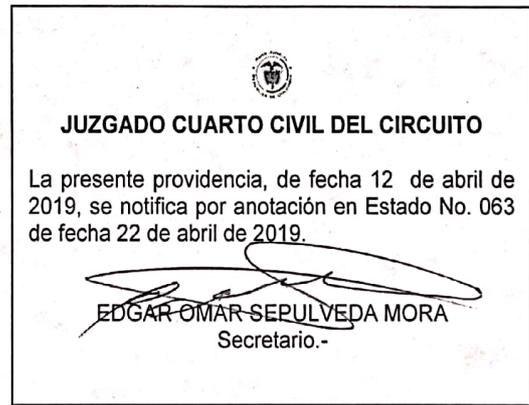
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, doce de abril de dos mil diecinueve.

Obedézcase y cúmplase lo decidido por el Honorable tribunal Superior de
Cúcuta, en providencia del 1º., de abril del año en curso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
1.



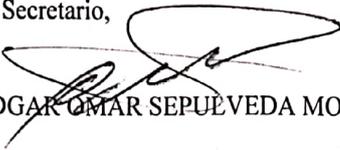
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. No. 54001-3153-004-2016-00139-00.

Al despacho de la señora Juez,

Cúcuta, 11 de abril de 2019

El Secretario,


EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, doce de abril de dos mil diecinueve.

Obedézcase y cúmplase lo decidido por el Honorable tribunal Superior de Cúcuta, en providencia del 31 de enero del año en curso.

En consecuencia, practíquese la liquidación del crédito en los términos ordenados por el Superior.

Respecto de lo pedido por la parte demandada en relación con la liquidación del crédito, esta se someterá única y exclusivamente a lo ordenado por el Superior.

Hasta tanto no se realice la liquidación, no se devolverán dineros a la demandada, por tanto no se accede a este pedimento.

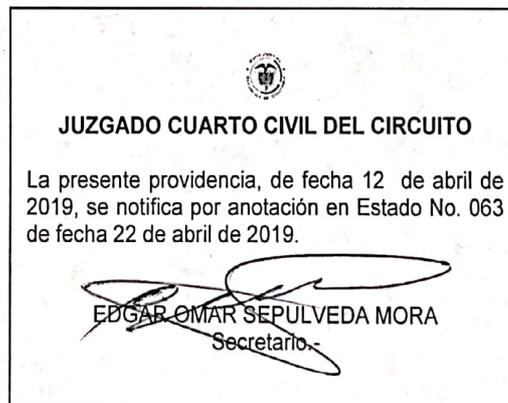
En relación con la entrega de dineros a la otra cesionaria del crédito, corresponde a ella hacer las gestiones y solicitudes.

NOTIFIQUESE

La Juez,


DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS

1.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. No. 54001-3153-004-2017-00324-00. Ejecutivo- interlocutorio.

Al despacho de la señora Juez. Cúcuta, 11 de abril de 2019

El Secretario,


EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, doce de abril de dos mil diecinueve.

En este proceso EJECUTIVO instaurado por BANCO DE BOGOTA contra BLANCO FLOR CORREDOR MEDINA, por auto de fecha 7 de febrero del año en curso, se dispuso comisionar para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con la matrícula 260-93991.

Revisado nuevamente el expediente, existe una respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, vista a folio 48, en la cual se informa que el embargo no fue registrado, por tener el inmueble una limitación al dominio, patrimonio de familia y se aporta el certificado sin registrar el embargo.

Por lo anterior, no había lugar a ordenar el secuestro del inmueble, por tanto, como lo interlocutorio no ata al juez así este ejecutoriado, se dispondrá dejar sin efecto la providencia en cita y se ordenará a la parte demandante a través de y apoderada, abstenerse de realizar el secuestro del bien.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1°. Dejar sin efecto la providencia de fecha 7 de febrero del año en curso, por lo motivado.

2°. Requerir a la apoderada judicial de la parte demandante, para que se abstenga de realizar la diligencia de secuestro.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,


DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
1.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. No. 54001-3153-004-2018-00060-00. Ejecutivo- Trámite.

Al despacho de la señora Juez,

Cúcuta, 11 de abril de 2019

El Secretario,


EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, doce de abril de dos mil diecinueve.

En este proceso EJECUTIVO instaurado por CONDOMINIIO PLAZA DE MARCADO LA NUEVA SEXTA contra CENTRAL DE ABASTOS DE CUCUTA, las partes presentaron excusa por su insistencia a la audiencia programa para el día de los cursantes.

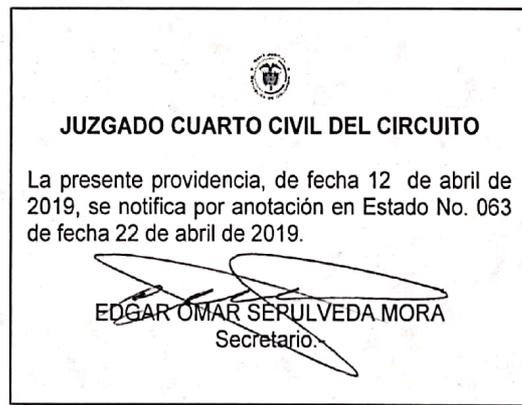
Justificada la ausencia, el juzgado la acepta y en consecuencia se abstiene de sancionar a las partes.

Así mismo, se señala nuevamente la hora de las nueve (9:00) de la mañana, del día 2 de mayo del año en curso, para llevar a cabo de manera concentrada, la audiencia previstas en el Art. 372 y 373 del C. G. P.

NOTIFIQUESE

La Juez,


DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
1.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. No. 54001-3153-004-2019-00021-00. Ejecutivo- interlocutorio.

Al despacho de la señora Juez.

Cúcuta, 11 de abril de 2019

El Secretario,


EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, doce de abril de dos mil diecinueve.

Se CONCEDE en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra el auto de fecha tres (3) de los cursantes.

A costa de la parte demandada, expídase copia de todo el expediente, para lo cual se le concede un término de cinco (5) días.

Se reconoce personería al Dr. ALVARO ENRIQUE BUENDIA ROA, como apoderado judicial sustituto de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,


DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
1.

